

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	JULIO CESAR SERNA ZAPATA
DEMANDADO (S)	1. UGPP 2. INVÍAS
RADICADO No.	19-001-31-05-003-2020-00139-01
DECISIÓN	Auto (1) admite recurso de apelación, y (2) ordena correr traslado para alegatos.

Pasa el presente proceso a Despacho, proveniente de la Secretaría de la Sala Laboral, para decidir sobre el RECURSO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandante, señor JULIO CESAR SERNA ZAPATA, contra la sentencia de primera instancia No. 03, proferida en audiencia de trámite y juzgamiento, el día catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del asunto de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia, es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, siendo interpuesto y sustentado por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación propuesto contra la referida sentencia de primera instancia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, numeral 1º, establece la obligación de

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

correr traslado a las partes para alegar por escrito en segunda instancia, pero, una vez quede ejecutoriado el auto admisorio; se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad, en la oportunidad correspondiente.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar, después de evacuarse las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señor JULIO CESAR SERNA ZAPATA, contra la sentencia de primera instancia No. 03, proferida en audiencia pública de trámite y juzgamiento, el día catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación, **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes.

El traslado iniciará, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.** Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

(...)” – (Negrilla fuera del texto original).

TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado